



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas;
Crescencio Morales:	Tenencia indígena de Crescencio Morales, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento de Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017 por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El cuatro de mayo, los ciudadanos: Silvestre Chávez Sánchez, Ricardo Salgado Mondragón y Eleazar Benítez Ignacio en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Concejo de Autogobierno, respectivamente, Erasmo Álvarez Castillo y Marcial Pérez Mondragón en calidad de Presidente y Tesorero del Ejido, así como Arnulfo Chávez Chávez como Presidente del Concejo de Vigilancia del Ejido, en su carácter de autoridades de Crescencio Morales, solicitaron se hiciera efectivo su derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, el cual facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-05/2021. El diecisiete de mayo, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-05/2021, por medio del cual se atendió la solicitud presentada por las autoridades tradicionales de Crescencio Morales, facultando a la Comisión para tal efecto y para la elaboración del Plan de Trabajo.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-013/2021. El veinticuatro de mayo, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-013/2021, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Crescencio Morales, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la misma autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por el cual se determinó la metodología y temporalidad a seguir en la realización de las consultas previas, libres e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. Dicho Acuerdo fue notificado a las autoridades tradicionales el diecisiete de junio.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021. El veintiocho de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021, por el que se determinó posponer la consulta de Crescencio Morales hasta en tanto esta autoridad electoral estuviera en condiciones de garantizar su realización de manera libre y pacífica, para salvaguardar la integridad de las personas que integran la comunidad. Señalándose además que en el caso de la referida comunidad debería de incluirse al procedimiento al Jefe de Tenencia, en cuanto autoridad tradicional de la comunidad.

NOVENO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-263/2021. El ocho de junio se presentó ante este Instituto Juicio Ciudadano en contra del Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021, mismo que fue remitido el catorce de septiembre al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán e integrado bajo el número TEEM-JDC-263/2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 14



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

DÉCIMO. Escrito de treinta de agosto. El treinta de agosto se recibió escrito signado por las comunidades integrantes del “*Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas*”², a través del cual expusieron diversos aspectos relacionados con los procesos de consulta que habían solicitado entre ellas la comunidad de Crescencio Morales, manifestando que las prácticas de este Instituto y específicamente de la Comisión eran ilegales y violatorias de derechos humanos para su libre determinación, autonomía y autogobierno; por lo que, mediante oficio IEM-P-2421/2021 de siete de septiembre, signado por las consejerías integrantes del Consejo General, se dio contestación al mismo en el que se reiteró el interés en dialogar para avanzar en los procesos de consulta suspendidos, proponiendo retomar de manera individual dicho diálogo con las y los representantes de cada comunidad ya que se requerían de atenciones particulares y soluciones distintas.

DÉCIMO PRIMERO. Escrito de diecisiete de septiembre. En contestación al oficio IEM-P-2421/2021, el diecisiete de septiembre se recibió en el Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas que conforman el Frente, mediante el cual solicitaron continuar el proceso de diálogo entre el Instituto y el Frente, por lo que, propusieron se llevara a cabo una reunión de trabajo para el día veintitrés de septiembre a las 12:00 horas en las instalaciones del Instituto, de igual forma solicitaron que este se comprometiera a observar y aplicar el Reglamento de consultas. En este orden de ideas mediante oficio IEM-P-2544/2021, se dio contestación a lo solicitado por el Frente informándoles que el Presidente del Instituto los atendería el día y hora propuesto.

DÉCIMO SEGUNDO. Reunión. El veintitrés de septiembre se llevó a cabo reunión de trabajo con el Frente en la que, se pidió se realizaran las consultas a las comunidades, a través de las autoridades tradicionales y que se modificara la pregunta para que fuera más clara, acordándose además que se daría respuesta a las peticiones por escrito.

En relación con lo anterior, el veintinueve de septiembre, mediante oficio IEM-P-2677/2021, signado por las consejerías del Instituto se dio contestación a las peticiones antes referidas durante la reunión de trabajo.

² En adelante el Frente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

DÉCIMO TERCERO. Reuniones de trabajo. El veinte de octubre, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo entre las autoridades tradicionales de Crescencio Morales, el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y las Consejeras integrantes de la Comisión, así como el personal de la Coordinación, en la que se acordó la nueva convocatoria para el proceso de consulta solicitada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión, que cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada de Crescencio Morales, al establecer en su punto de acuerdo segundo, literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas descritas en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo y aquellas solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, durante el ejercicio dos mil veintiuno. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 14



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.”

En virtud de lo antes señalado, el Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por Crescencio Morales, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno. Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de Crescencio Morales se relaciona con la determinación de que si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En consecuencia, la Comisión está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por Crescencio Morales.

SEGUNDO. Competencia de la Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión, también a la Coordinación³; en este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 13 del mismo ordenamiento, el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo,

³ Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-218/2021, instruyó, además de la Comisión, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de Crescencio Morales.

TERCERO. Reprogramación de la consulta. En relación con el antecedente DÉCIMO TERCERO y en cumplimiento a lo establecido en el punto CUARTO del Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021, derivado de la reunión de trabajo, se acordó la nueva convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informativa, para determinar si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, en los términos siguientes:

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Jueves, 28 de octubre de 2021 a las 10:00 horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana (Ubicada en la localidad de los Escobales, quinta manzana de Crescencio Morales)
Consultiva	Jueves, 28 de octubre de 2021 a las 11:00 horas	

Es importante destacar que, salvo lo anterior, la consulta se realizará bajo los parámetros del Plan de Trabajo señalado en el antecedente SEXTO al ser el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse en la comunidad de Crescencio Morales.

Por otro lado, en atención a que, en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se encuentra en trámite el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-263/2021, esta Comisión estima pertinente notificar al mismo para que actualice el estado procesal en el que

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

se encuentra el expediente IEM-CEAPI-CI-02A/2021, integrado en este Instituto, para que, cuente con los elementos suficientes para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el presente Acuerdo.

En este orden de ideas, el cómputo de plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo cual, los medios de impugnación antes referidos deberán presentarse, en el caso del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, y en el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado.

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 8 de 14



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.

SEGUNDO. Se reprograma la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Crescencio Morales, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, para el **jueves veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, desarrollándose la **fase informativa** a las 10:00 horas y la **fase consultiva** a las 11:00 horas, en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en la localidad de los Escobales, quinta manzana de Crescencio Morales.

TERCERO. Se aprueba la convocatoria, el cartel, la lona, la información del perifoneo y el calendario para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Crescencio Morales, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-02A/2021, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por Crescencio Morales.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán, en términos de lo aprobado mediante acuerdo CG-218/2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que se integre dentro del expediente TEEM-JDC-263/2021.

QUINTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Crescencio Morales y al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.


Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel y Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas


Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


**Lcda. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Lcda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ANEXO 1 CONVOCATORIA

IEM CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Crescencio Morales perteneciente al pueblo Mazahua del municipio de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades de la comunidad de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en conjunto con el Ayuntamiento de Zitácuaro, y en colaboración con las autoridades tradicionales de la comunidad de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los habitantes mayores de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que se encuentren casados o vivan en unión libre de la comunidad de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERO. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fase	Fecha y Hora	Lugar
Informativa	Jueves 28 de octubre de 2021 a las 10:00 horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana
Consultiva	Jueves 28 de octubre de 2021 a las 11:00 horas	(Ubicada en la localidad de los Escobales, quinta manzana de Crescencio Morales)

SEGUNDO. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y Mazahua, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las comuneras y comuneros de la comunidad de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERO. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español y Mazahua y de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. De la participación. En la consulta podrán participar las y los habitantes de la tenencia indígena de Crescencio Morales perteneciente al pueblo Mazahua, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, mayores de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que se encuentren casados o vivan en unión libre, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

QUINTO. Del registro de los asistentes. Las personas asistentes a la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y por representantes de la comunidad; iniciando a partir de las 8:00 ocho horas y concluyendo a las 10:00 diez horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTO. Del desahogo de la fase informativa. Para que las comuneras y comuneros que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. Las Consejerías iniciarán su exposición a partir de las 10:00 diez horas del 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 11:00 once horas del 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas

de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será, a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVO. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

NOVENO. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

Si presenta los siguientes síntomas no acudir:	Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:
<ul style="list-style-type: none"> • Fiebre mayor a 37.2° • Cefalea (Dolor de cabeza) • Dificultad para respirar • Migrañas (Dolor muscular) • Tos 	<ul style="list-style-type: none"> • Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas. • Mantener la sana distancia. • Aplicarse constantemente gel antibacterial. • Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón. • Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo. • No tocarse la cara. • Desinfectar objetos (tapacero, silla).
Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:	Recomendaciones de prevención para la población en general:
<ul style="list-style-type: none"> • Antes de ingresar respetar la sana distancia. • Tener portado el cubrebocas. • Colocarse gel antibacterial. • Checar la temperatura. • Respetar la sana distancia. • Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida). 	<ul style="list-style-type: none"> • No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.

DÉCIMO. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las comuneras y comuneros de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, atendiendo a derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse las consultas y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Morelia, Michoacán a 20 de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
www.iem.org.mx

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

ANEXO 2 CARTEL



CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CRESCENCIO MORALES

¿Quién solicitó la consulta?


El 4 de mayo del 2021, los ciudadanos: Silvestre Chávez Sánchez, Ricardo Salgado Mondragón y Eleazar Benítez Ignacio en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Concejo de Autogobierno, respectivamente, Erasmo Álvarez Castillo y Marcial Pérez Mondragón en calidad de Presidente y Tesorero del Ejido, así como Arnulfo Chávez Chávez como Presidente del Concejo de Vigilancia del Ejido, en su carácter de autoridades de la Comunidad Indígena de Crescencio Morales, en el que solicitaron se hiciera efectivo su derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, llevó a cabo reuniones con las autoridades tradicionales de Crescencio Morales y el Ayuntamiento de Zitácuaro en la que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:



¿Quién podrá participar?



A las y los habitantes mayores de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que se encuentren casados o vivan en unión libre de la comunidad de Crescencio Morales.

¿Qué se consultará?

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
- ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
- ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
www.iem.org.mx

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



**ANEXO 3
LONA**

IEM SE CONVOCA

A las y los habitantes mayores de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que se encuentren casados o vivan en unión libre de la Tenencia indígena de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo jueves 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno en la Tenencia indígena de Crescencio Morales, en los siguientes términos:

El registro de los asistentes se iniciará a las 8:00 horas.

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
INFORMATIVA	Jueves 28 de octubre del 2021 a las 10:00 horas	Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana
CONSULTIVA	Jueves 28 de octubre del 2021 a las 11:00 horas	(Ubicada en la localidad de los Escobales, quinta manzana de Crescencio Morales)

Atentamente:
Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Zitácuaro.

**ANEXO 4
INFORMACIÓN PERIFONEO**

Se convoca a las y los comuneros a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que se encuentren casados o vivan en unión libre de la Tenencia Indígena de Crescencio Morales, perteneciente al pueblo Mazahua, municipio de Zitácuaro, Michoacán a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma. La cita es el jueves 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en la Escuela Telesecundaria Suprema Junta Nacional Americana, ubicada en la localidad de los Escobales, quinta manzana de la Tenencia de Crescencio Morales. El registro iniciará a las 8:00 horas, la fase informativa será a las 10:00 horas y la fase consultiva a las 11:00 horas.

ATENTAMENTE

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE
ZITÁCUARO**

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-036/2021

ANEXO 5 CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 22 al 28 de octubre del 2021
Registro de las y los comuneros integrantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las y los comuneros que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	28 de octubre del 2021 8:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	28 de octubre del 2021 10:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	28 de octubre del 2021 11:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	28 de octubre del 2021
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.